

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, los escritos que anteceden para resolver. Sírvasse Proveer. -
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2023.


LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto :	500
Actuación :	Petición de Herencia
Demandante :	Francy Sánchez Trujillo
Demandado :	Rubén Darío Carvajal Ortiz y otros
Radicado:	76-001-31-10-001-2005-01192-00
Providencia:	tramite

En escrito que antecede, allegado el 25 de septiembre de 2022, la señora MARIA IRENE COPETE CARVAJAL, confiere poder especial al abogado LUIS ANGEL MORERA VIRGEN, para que la represente en el presente proceso, es por ello que se reconocerá personería.

El gestor judicial indica que, sin conocer el contenido de la demanda y actuaciones procesales, pero con conocimiento objetivo de que el proceso de la referencia se haya inactivo desde el 20 de septiembre de 2019, transcurriendo mas de 2 años si haberse promovido actuación procesal alguna por la parte demandante, por ello solicita se decrete el desistimiento tácito en razón a la inactividad del proceso.

Revisado el expediente se observó que el mismo se encuentra terminado y archivado por el acuerdo realizado entre las partes en audiencia el día 20 de noviembre de 2006, es por ello que no es procedente su solicitud.

De otro lado el doctor MORERA VIRGEN solicita el 28 de febrero del corriente año, solicita la inclusión en el oficio de levantamiento de medida cautelar dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos los números de cédulas de las partes, toda vez que la mencionada oficina realizó nota devolutiva por ese motivo para proceder a realizar las anotaciones correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a realizar el correspondiente oficio con las anotaciones correspondientes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

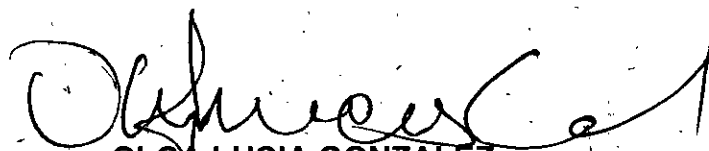
PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS ÁNGEL MORENA VIRGEN identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.967.650 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No21.219 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente a la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: LIBRAR oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicando el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso, e indicando nombre e identificación de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA LUCIA GONZALEZ

Isst

